

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que por cualquier concepto y bajo cualquier denominación reciba el señor LUIS SANTIAGO ALEMÁN ESCOBAR, identificado con C.C. No. 12.694.425, como trabajador de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

De igual forma, ordénese al pagador de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2021 a la suma de \$1.582.067.00 mensual.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, advirtiéndoseles que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la pensión, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de los ejecutantes debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

2º) Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que por cualquier concepto y bajo cualquier denominación reciba el señor LUIS SANTIAGO ALEMÁN ESCOBAR, identificado con C.C. No. 12.694.425, como docente de la UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC.

3º) Decrétese el embargo del vehículo de placas PTV-183, de propiedad del demandado LUIS SANTIAGO ALEMÁN ESCOBAR, identificado con C.C. No. 12.694.425. Para efectos de lo anterior ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Plato, Magdalena.

4º) Impídase la salida del país del señor LUIS SANTIAGO ALEMÁN ESCOBAR, identificado con C.C. No. 12.694.425, hasta tanto garantice la obligación alimentaria para con su menor hija VICTORIA ALEMÁN LIZARAZO. Líbrese el oficio correspondiente a Migración Colombia.

5º) Requiérase a la parte demandante a fin de que informe el nombre de las entidades bancarias sobre los cuales pretende el embargo de dineros que posea el demandado, para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

SICGMA

Barranquilla, 24 de mayo de 2021

OFICIO No. 0117

Señor(a) Pagador
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Ciudad.

RAD: 080013110008-2021-00204-00
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: CATHERINE LISBETH LIZARAZO BARRERA C.C. No. 63.510.537
DDO: LUIS SANTIAGO ALEMÁN ESCOBAR C.C. No. 12.694.425

Por medio del presente oficio, informamos que este despacho judicial mediante auto de fecha 10 de junio de 2021, ordenó lo siguiente:

"1º) Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que por cualquier concepto y bajo cualquier denominación reciba el señor LUIS SANTIAGO ALEMÁN ESCOBAR, identificado con C.C. No. 12.694.425, como trabajador de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

De igual forma, ordénese al pagador de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2021 a la suma de \$1.582.067.00 mensual.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, advirtiéndoseles que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la pensión, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de los ejecutantes debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley".

Número de cuenta del Juzgado: 080012033008.
RAD: 080013110008202100020400

Nota: Al dar respuesta a este oficio haga referencia a la radicación No. 2021-00220-00, y sírvase remitirla al correo institucional del juzgado famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

ATV

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Lara Bonilla
[Tel:3885005](tel:3885005) ext. 1057 correo: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

SICGMA

Barranquilla, Julio 23 de 2020

OFICIO No. 0118

Señores
MIGRACIÓN COLOMBIA
Ciudad.

RAD: 080013110008-2021-00204-00
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: BEATRIZ EUGENIA BAYONA ESPINOSA C.C No. 32.725.038
DDO: CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ C.C. No. 72.224.822

Por medio del presente oficio, informamos que este despacho judicial mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, ordenó lo siguiente:

“4º) Impídase la salida del país del señor CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822, hasta tanto garantice la obligación alimentaría para con su menor hijo CHARLES EMMANUEL CHAPMAN BAYONA. Líbrese el oficio correspondiente a Migración Colombia”.

Nota: Al dar respuesta a este oficio haga referencia a la radicación No. 2021-00204-00, y sírvase remitirla al correo institucional del juzgado famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

ATV



Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

SICGMA

Barranquilla, 24 de mayo de 2021

OFICIO No. 0117

Señor(a) Pagador
INVERSIONES CCL S.A.S.
Ciudad.

RAD: 080013110008-2021-00204-00
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: BEATRIZ EUGENIA BAYONA ESPINOSA C.C No. 32.725.038
DDO: CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ C.C. No. 72.224.822

Por medio del presente oficio, informamos que este despacho judicial mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, ordenó lo siguiente:

“2º) Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que por cualquier concepto y bajo cualquier denominación reciba el señor CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822, por parte de la empresa INVERSIONES CCL S.A.S”.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Número de cuenta del Juzgado: 080012033008.
RAD: 080013110008202100020400

Nota: Al dar respuesta a este oficio haga referencia a la radicación No. 2021-00204-00, y sírvase remitirla al correo institucional del juzgado famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

ATV

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Lara Bonilla
[Tel:3885005](tel:3885005) ext. 1057 correo: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

SICGMA

Barranquilla, 24 de mayo de 2021

OFICIO No. 0117

Señor(a) Gerente

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELMS, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FOGACOO, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SERFINANZA, CORFICOLOMBIANA y BANCO ITAU Ciudad.

RAD: 080013110008-2021-00204-00

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: BEATRIZ EUGENIA BAYONA ESPINOSA C.C No. 32.725.038

DDO: CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ C.C. No. 72.224.822

Por medio del presente oficio, informamos que este despacho judicial mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, ordenó lo siguiente:

“3º) Décretese el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto, bien sea en cuentas de ahorro y corrientes, CDTs u otros productos, posea el demandado CHARLES MICHELE CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.224.822, en los siguientes bancos o entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELMS, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANAGRARIO, COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOMEVA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FOGACOO, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SERFINANZA, CORFICOLOMBIANA y BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$42.415.000.00”.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante, marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Número de cuenta del Juzgado: 080012033008.

RAD: 080013110008202100020400

Nota: Al dar respuesta a este oficio haga referencia a la radicación No. 2021-00204-00, y sírvase remitirla al correo institucional del juzgado famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a94380996fa1369f09e59636d5cbc75bf71c03013f0878fc83012bbd088834c

Documento generado en 10/06/2021 02:36:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**